



Informe de Auditoría OCE-17-358

Año Eleccionario 2016

Cristofer Malespín Díaz

Aspirante a Representante por Acumulación

Partido Popular Democrático

11 de febrero de 2019

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Fallas Señaladas y Subsanadas</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General y Hallazgos	6
Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña	7
Hallazgo 2- Pagos en efectivo mayores de \$250	9
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-358	12
Apercibimiento	12
Agradecimiento	14
Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado	15
Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias	16
Anejo 3- Hallazgos Subsanados	17



Introducción


Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance



Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

El Cristófer Malespín Díaz fue aspirante a Representante por Acumulación, por el Partido Popular Democrático, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.



El 12 de enero del 2016, el señor Cristófer Malespín Díaz, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Cristófer Malespín Díaz. La estructura organizacional Malespín Díaz estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Cristófer Malespín Díaz - Presidente
2. Nicole A. López Santana -Tesorera

Fallas Señaladas y Subsanadas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Cristófer Malespín Díaz, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió dos Avisos de Orientación, los cuales fueron contestados. [Ver Anejos 1 y 2]

Información Financiera

El Comité de Cristófer Malespín Díaz recibió donativos provenientes de donaciones individuales e ingresos de actividades y la mayoría de los gastos fueron relacionados al pago de promoción, gastos de comida, bebida y música relacionados a las actividades de recaudación realizadas. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

Cristófer Malespín Díaz
Aspirante a Representante por Acumulación
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$0.00
Aportaciones Directas	400.00
Actos Políticos Colectivos	2,540.00
Aportación del Candidato	1,946.00
<i>Total de Ingresos Disponibles</i>	<u>\$4,886.00</u>

Gastos

Actos Políticos Colectivos	\$1,363.42
Agencias y Medios	2,125.00
Otros Gastos	1,397.58
<i>Total de Gastos</i>	<u>\$4,886.00</u>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$0.00**

Inversión por Voto: (22,785 Votos Obtenidos) **\$0.21**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$2,540.00	52%
No Anónimos	400.00	8%
Aportación del Candidato	1,946.00	40%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$4,886.00</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$2,926.00	60%
Cheque	1,960.00	40%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$4,886.00</u>	<u>100%</u>



Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Cristofer Malespín Díaz revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 al 3.

El 6 de septiembre de 2018 se entregó el borrador de este informe al Sr. Cristofer Malespín Díaz y a su tesorera, Sra. Nicole a. López Santana para que sometiera sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 15 de octubre de 2018, el Sr. Cristofer Malespín Díaz, presentó sus comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los comentarios y/o evidencia presentada se determina que los hallazgos señalados se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222 el cual establece que previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe.

1. Ingresos no informados
2. Deficiencias en los controles internos (parcial)

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección, se describe el hallazgo y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable al mismo. Este hallazgo constituye una violación a la Ley 222, y está sujeto a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

Al comparar la información provista por el comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña y los estados bancarios de la cuenta personal del auditado, se encontró que el auditado en dos (2) ocasiones recibió ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña, para un total de \$813.42. Además, realizó un pago en efectivo por \$446.00 y un pago a un suplidor con un cheque de la cuenta personal por \$1,500.00, los cuales no fueron depositados en la cuenta bancaria. El total de ingresos no depositados en la cuenta bancaria fue por \$2,759.42.



Periodo	Depósitos	Total de Ingresos ²	Dejado de Depositar	Porcentaje
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$2,126.00	\$4,886.00	\$2,759.42	56%
Total	\$2,126.00	\$4,886.00	\$2,759.42	56.00%

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14³, sobre Imposición de Multas Administrativas

² Excluye donativos en especie.

³ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se

ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

El auditado dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el aspirante incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.



Comentarios del Comité Cristofer Malespín Díaz

En Cuanto a este Hallazgo, el Comité Cristofer Malespín Díaz expresó lo siguiente:

“Cuando se hace la comparación de la información provista por nuestro comité, se encontró que en dos ocasiones se recibieron ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña. Los mismos se efectúan bajo dos circunstancias particulares; 1. Error en pagar los gastos de actividades político colectiva cuando se recibían los donativos, sin antes ser depositados; 2. El candidato utilizo de su pecunia, que es permitido por ley, para hacer pagos de gastos de campaña, sin ser depositados con anterioridad en la cuenta de campaña. Cabe destacar que dichos errores no se realizaron con la intención de dejar de reportar en los informes trimestrales a la OCE, todo fue debidamente reportado y documentado al momento de realizar los mismos. Por tal razón, el comité acepta humildemente los errores cometidos y solicita al contralor electoral que aplique las multas administrativas pertinentes, reducidas en el diez por ciento”.

Determinación:

En su respuesta, el Comité Cristofer Malespín Díaz, acepta el señalamiento de Ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Cristofer

entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.oce.pr.gov.

Malespín Díaz no depositó todos los ingresos recibidos. Se configuró una infracción al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 3.1, Infracción 28 del Reglamento 14⁴. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de tres mil, quinientos dieciocho dólares con ochenta y cuatro centavos (3,518.84).

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de trescientos cincuenta y un dólares con ochenta y ocho centavos (351.88) que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁵, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de tres mil quinientos diez y ocho dólares con ochenta y cuatro centavos (3,518.84).

Recomendación:

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.



Hallazgo 2- Pagos en efectivo mayores de \$250

Del total de pagos realizados en efectivo contra los fondos de la caja menuda o dinero retenido por el comité, se realizaron dos (2) pagos por una cantidad mayor de \$250.00 y ascendente a \$796.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que “[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta de campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash.” A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos menores de doscientos cincuenta (250) dólares de mantener un fondo de efectivo de caja “petty cash”.

Además, el Artículo 6.008 (e) establece que es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

⁴ Ídem 3

⁵ Ídem 3

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250 constituye una violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por cada infracción. Efectivo el 1 de agosto de 2016, el Reglamento 14⁶ fue derogado y reemplazado por un nuevo Reglamento 14, en el cual las infracciones fueron reenumeradas y las multas establecidas como se dispone a continuación:

Acción	Periodo	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.



Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00

Comentarios del Comité Cristofer Malespín Díaz

En Cuanto a este Hallazgo, el Comité Cristofer Malespín Díaz expresó lo siguiente:

“Este hallazgo está relacionado al hallazgo 1 de este informe, por lo que se solicita humildemente al Contralor Electoral que aplique las multas administrativas pertinentes reducidas al diez por ciento”.

Determinación:

En atención a las respuestas del Comité de Cristofer Malespín Díaz, este acepta el señalamiento de Pagos en efectivo mayores de \$250. Por lo que, la OCE se reafirma en que el Comité Cristofer Malespín Díaz realizó dos (2) pagos por una cantidad mayor de \$250.00 para un total de \$796.00. Por ende, se configuró la Infracción al Artículo 6.008 (e) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción

⁶ Ídem 3

36 del Reglamento 14⁷. En consecuencia, se determinó imponer a la tesorera una multa administrativa de doscientos (200.00) dólares.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100.00) dólares que representa la multa mínima aplicable, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁸, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de doscientos (200.00) dólares.

Recomendación:

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

Hallazgo 3 – Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el auditado para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

- a. El auditado no presentó en la fecha requerida por Ley el Informes de Ingresos y Gastos del siguiente período:

Período	Fecha de vencimiento	Fecha de Radicación	Días tarde
jul-sept 2016	14-octubre-16	23-febrero-18	497

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que “(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comités de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y Fondo Especial [...]”. El establecimiento de

⁷ Ídem

⁸ Ídem

controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada “para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables.” La Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que “rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.”

El candidato no implementó los controles y los mecanismos necesarios para propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

La falta de controles internos provocó que no se presentara a tiempo un Informe de Ingresos y Gastos.



Determinación:

El planteamiento presentado por el Comité de Cristófer Malespín Díaz donde se argumentaba deficiencias de controles internos, la OCE se reafirma en que el señalamiento contenido en el Hallazgo no fue corregido por el auditado. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de no presentar en el tiempo establecido los informes requeridos por la OCE prevalece.

Recomendaciones:

1. Rendir dentro del término establecido los Informes requeridos por la Ley o de ser necesario solicitar a la OCE una prórroga.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-025

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Cristófer Malespín Díaz y su tesorera, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorera tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **trescientos cincuenta y un dólares con ochenta y ocho centavos (351.88) al Comité y de cien (100.00) dólares al tesorero**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorera pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.



De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorera tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.⁹

Si el auditado o su tesorera no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14¹⁰.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

⁹ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

¹⁰ Ídem

Agradecimiento

Al Comité Cristofer Malespín Díaz, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2019.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral



Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Orden de Mostrar Causa (fecha)	Contestó Sí, No, Parcial	Multa	Comentarios
6 de julio de 2016	enero-marzo 2016	Sí				El auditado contestó y emendó el informe.
14 de febrero de 2018	ene-mar y abr-jun 2016	Sí				El auditado contestó y emendó el informe



Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Período	Omisión de Información	Ingresos y Gastos registrados incorrectamente	Ingresos y Gastos no Informados	Fecha de la carta de contestación	Sin Subsananar
26-abr.-16	ene-mar 16	3	5		6/15/2016 2/23/2018	0
	ene-mar-16 abr-sept -16	4	5	5	2/23/2018	0



Anejo 3- Hallazgos Subsanaos

Hallazgo	Gastos no informados	Deficiencias en controles internos
Número de Infracciones o cantidad asociada	\$446.00	5

